



60 años

20202300047231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202300047231

Fecha: 09-09-2020

Código de dependencia 230  
GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL  
Bogotá, D.C.,

Doctor

**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**

Director General

Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co), [correspondenciakorpoamazonia@gmail.com](mailto:correspondenciakorpoamazonia@gmail.com)

Carrera 17 No. 14 — 85

Mocoa — Putumayo

Teléfono: (+57 8) 429 63 95

**Asunto:** Reiteración fijación Aviso en Página Web de la Entidad - Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA ELENA" RNSC 227-19

Cordial saludo,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", donde se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Dentro del trámite de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.2.1.17.7, que Parques Nacionales Naturales de Colombia, requerirá a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Alcaldías Municipales fijar los avisos correspondientes con el fin de dar a conocer a terceros las solicitudes allegadas a esta entidad, dando cumplimiento así al principio de publicidad.

El 20 de noviembre de 2019, la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, representada legalmente por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderado especial del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro del predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, ubicado en la vereda Riecito,



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



60 años

del municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “SANTA ELENA”.

En este sentido y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó por primera vez la fijación del aviso correspondiente a través del oficio con radicado **No. 20202300032841 del 19/06/2020**.

En ese sentido, le requerimos lo mencionado anteriormente en concordancia con lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup> y en cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, siendo este uno de los pilares sobre los que se fundamenta el Estado Social de Derecho y que facilita el cumplimiento de los fines estatales.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, entendemos que la publicación del aviso no podrá hacerse en la cartelera física de su entidad, hasta tanto no se encuentre superada dicha situación; en este sentido, comedidamente solicitamos que la publicación del aviso en mención se realice en la página web de su entidad, en la sección que esté destinada para tales fines<sup>2</sup>, siguiendo las **directrices** que se enuncian a continuación:

- **La fijación del aviso no podrá certificarse “a futuro”, es decir, la fecha del oficio remitido de su entidad no podrá ser anterior a la fecha de desfijación del aviso.**
- El aviso deberá contener las siguientes características
  - Permanecer fijado en la página web de la entidad, en la sección que esté destinada para tales fines, durante 10 días hábiles (sin contar días festivos), de acuerdo con el horario de la entidad, desde la primera hora del primer día hábil, hasta la última hora del último día hábil.
  - Estar diligenciado completamente, incluyendo firma manuscrita o digital del funcionario encargado de realizar la publicación.
- El oficio remitido deberá contener las siguientes características:
  - Certificar por parte de la entidad las fechas de fijación del aviso.

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 30. *Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.*

<sup>2</sup> En virtud de los principios de economía y celeridad contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –ley 1437 de 2011-.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



60 años

- o Incluir el enlace (URL), que dirija al portal web en el que se realizó la publicación y la captura de pantalla en la que se evidencie la publicación del aviso en la página de su entidad.
- o Estar firmado manuscrito o digitalmente por un funcionario de la entidad, preferiblemente por la persona encargada de realizar la publicación.
- o Ser remitido por correo electrónico institucional al buzón [reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co](mailto:reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co).

Finalmente, le indicamos que, en caso de requerir alguna aclaración adicional, puede establecer contacto a través del correo electrónico [reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co](mailto:reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co).

Agradezco su atención y colaboración para llevar a feliz término el proceso de registro.

Atentamente,

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**

Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Anexo: Formato Aviso (1 folio)

Proyectó: Jose Agustin López Chaparro - Biólogo GTEA

Proyecto **GSANCEB**



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



60 años

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AVISA QUE:

El 20 de noviembre de 2019, la FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT. 900600875-7, representada legalmente por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de apoderado especial del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro del predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SANTA ELENA". Expediente RNSC 227-19.

Se fija este aviso en sitio visible de la entidad, por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.17.7 Inciso 4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Fijado hoy Día 24 Mes Septiembre Año 2020 a las 8:00 am AM.

Desfijado hoy Día 08 Mes Octubre Año 2020 a las 6:00 pm PM.

DATOS DE LA ENTIDAD QUE FIJA EL AVISO

Nombre: Raúl Orlando Melo Martínez

Cargo: Secretario General

C.c. No. 18195070

Entidad: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia

Sello de la entidad: ORIGINAL FIRMADO

Firma: \_\_\_\_\_

Nota: Esta constancia de fijación y retiro debe ser **firmada y diligenciada completamente**, sin tachones ni enmendaduras, con oficio remitido por correo físico o por correo electrónico institucional al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122  
www.parquesnacionales.gov.co



60 años



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(140)

12 DE JUNIO DE 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SANTA ELENA” RNSC 227-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

## **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SANTA ELENA” RNSC 227-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-010269-2 del 20/11/2019 la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado del señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“SANTA ELENA”** a favor del predio denominado “Santa Elena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, que cuenta con una extensión de noventa hectáreas (90 ha) ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 21 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, verificado en la Ventanilla única de Registro-VUR, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se eleva por la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado del señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, quien es propietario del predio denominado “Santa Elena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito, y por ende se encuentra debidamente legitimado para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil.

#### **II. Derecho de Dominio.**

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado “Santa Elena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501.

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

#### **III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor **FELIPE ESLAVA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ELENA" RNSC 227-19**

BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, indicó que registrará el área total del predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, que cuenta con una extensión de noventa hectáreas (90 ha) como reserva natural de la sociedad civil "SANTA ELENA"

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

**IV. Consideraciones Agencia Nacional de Tierras**

En el marco de la revisión técnica de la información cartográfica aportada por el usuario, se evidenció que el predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, se encuentra traslapado con resguardos indígenas, de acuerdo con la capa IGAC, octubre de 2018.

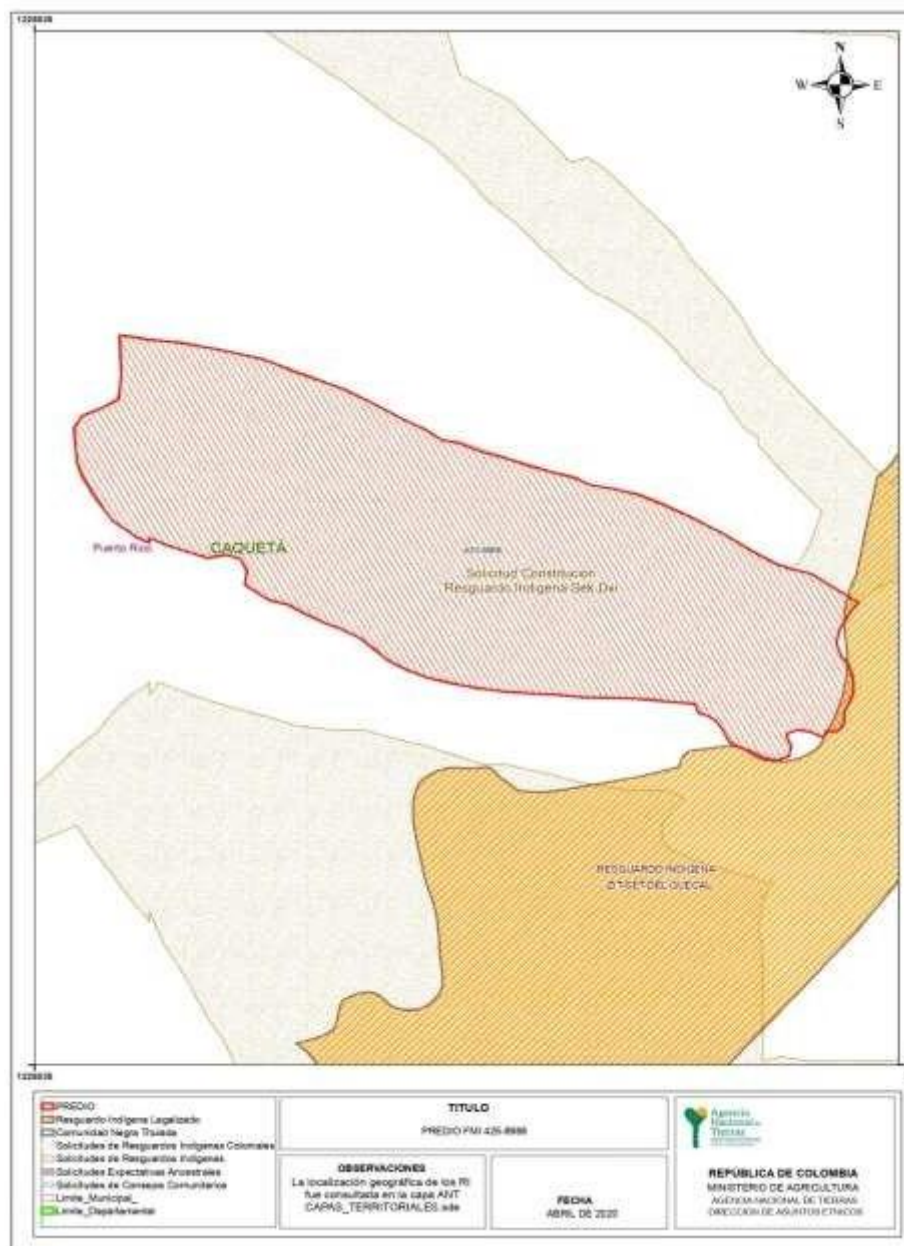
Con el fin de verificar la mencionada información el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No.20202300016521 del 25/03/2020, elevó consulta a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando información si el predio mencionado objeto de registro se encuentra en proceso de constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas.

Mediante radicado No. 20204600029512 del 14/04/2020 la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT- remitió respuesta en los siguientes términos

*"Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar que el fundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.425-8988, localizado en el municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá, **PRESENTA TRASLAPÉ** con la solicitud de constitución de la comunidad Indígena Sek Dxi, tal como se evidencia en la salida gráfica que se anexa; sin embargo, es de indicar que dicha solicitud constituye una mera expectativa territorial, que no implica su formalización hasta tanto no culmine el procedimiento de adjudicación con la resolución emitida por esta Entidad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015". (Subrayado fuera del texto)*



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SANTA ELENA” RNSC 227-19**



Teniendo en cuenta que el traslape con la solicitud de constitución de la comunidad Indígena Sek Dxi, es una mera expectativa, este despacho considera viable continuar con el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “SANTA ELENA”, hasta que la Agencia Nacional de Tierras-ANT- resuelva su formalización mediante acto administrativo.

Es de precisar que en el desarrollo del trámite se oficiara a la Agencia Nacional de Tierras- ANT-, con el fin de conocer información actualizada del trámite en mención y así mismo tomar alguna decisión a que haya lugar, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ELENA" RNSC 227-19**

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA ELENA" a favor del predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, que cuenta con una extensión de noventa hectáreas (90 ha) ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, propiedad del señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico** y a la **Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ELENA" RNSC 227-19**

solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderada del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.06.11 19:44:28

-05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM*

*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA*

*Expediente: RNSC 227-19 SANTA ELENA*